

ARTICULO VI

ARTICULO VI

Endosos

ARTICULO VII

Responsabilidad

ARTICULO VIII

Franciscia de derecho

ARTICULO IX

Plazo de validez de los datos

Salvo acuerdo en contrario, tal
gala postal será pagada en el pa-
de destino durante los doce meses si-
guientes a la expedición.

El importe de todos los giros que no hayan sido pagados durante el período de tiempo, será acreditado en la columna correspondiente de la Administración del país de origen, la cual presentará un anexo a los reglamentos de su país.

ASTORIA 3

Comité de dirección y ministro d.

1. Cuando el remitente desea corregir un error en la dirección de destinatario, o que se le reintigre e importe de un giro postal, acude al Jefe de la Administración Central del país en que el giro haya sido emitido.

2. En ningún caso se reintegrará el importe de un giro cuando se tiene la seguridad, obtenida de la Administración Central del país a donde el giro estuviere destinado, de que éste no ha sido pagado y de que dicha Administración autoriza expresamente el reintegro.

ARTICULO XI

Aviso de entrega

El remitente de un giro podrá obtener un aviso de pago extendido o de protesto por la Administración de Correos, mediante una tasa equivalente a la de las cartas certificadas por el pago de aviso de recepción, y la cual será en su caso provecho de la Administración de Correos. Este aviso será transmitido directamente al Correo emisor para su entrega al interesado.

ASTORIA 2 11

Prescriptions

Los giras no podrán ser reconocidos a otro país distinto de aquel que originalmente estuvieron destinados.

ARTICULO XIII

Legislación interior

Los giros postales que se cambien entre dos países estarán sujetos con respecto a su emisión y pago, a las disposiciones en vigor en el país de origen o en el país de destino, según el caso, en lo concerniente a la emisión y pago de los giros postales interiores.

ARTICULO XIV

Formación de las listas

1. Cada Oficina de cambio comunicará a la Oficina de cambio correspondiente, diariamente o en las fechas que de mutuo acuerdo se señalen, las cantidades recibidas en su país, para ser pagadas en el otro, haciéndose uso para ello del modelo "A" adjunto.

2. Todo giro postal anotado en las listas llevará un número, que se denominará número internacional, comenzando cada año con el número 1. Las listas llevarán asimismo un número de orden, comenzando por el número 1, el 1° de cada año.

3. Las Oficinas de cambio se acusarán mutuamente recibo de cada lista por medio de la primera lista siguiente, enviada en la dirección opuesta.

4. Cualquier lista que faltare será reclamada inmediatamente por la Oficina de cambio que comprobare la falta. La Oficina de cambio remitente, en tal caso, enviará, lo antes posible, a la Oficina de cambio reclamante, un duplicado de la lista pedida, debidamente formalizada.

ARTICULO XV

Comprobación y rectificación de las listas

Las listas serán revisadas cuidadosamente por la Oficina de cambio destinataria y corregidas cuando contengan simples errores.

Estas correcciones serán informadas a la Oficina de cambio remitente al acusar recibo de la lista en que se hubieran realizado.

Cuando las listas contengan otras irregularidades, la Oficina de cambio destinataria pedirá explicaciones a la Oficina de cambio remitente, la cual deberá informar en el plazo más breve posible. Entre tanto se suspenderá la emisión de los giros postales interiores correspondientes a las mencionadas anotaciones irregulares.

ARTICULO XVI

Conversión de los giros internacionales en giros interiores

1. Al recibirse en una Oficina de cambio una lista de giros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, dicha Oficina procederá a extender giros postales interiores a favor de los destinatarios, por las cantidades que en la moneda del país de pago, figuren en la lista, enviando seguidamente estos giros postales interiores a los destinatarios o a las Oficinas pagadoras, de acuerdo con los reglamentos vigentes en cada país para el pago de los giros.

2. Los duplicados de giros postales, se expedirán solamente por la Administración de Correos del país pagador, de conformidad con su legislación interna y previa comprobación de que el giro no ha sido ni pagado al destinatario ni devuelto a su origen.

ARTICULO XVII

Rendición y liquidación de cuentas

1. Salvo arreglo en contrario, al final de cada trimestre una de las dos Administraciones correspondientes, designada por mutuo acuerdo, formulará una cuenta en que conste detalladamente:

a) Los totales de las listas que contengan los pormenores de los giros emitidos en ambos países, durante el trimestre;

b) Los totales de los giros que hubieren sido reintegrados a los remitentes, y

c) Los totales de los giros que hubieren caducado durante el trimestre.

2. El haber de cada Administración se expresará en su moneda.

3. El importe menor será convertido a la moneda del país acreedor, con arreglo al cambio medio del trimestre a que se refiere la cuenta.

4. Esta cuenta extendida en doble ejemplar, se enviará por la Administración que la haya formulado a la Administración correspondiente.

Si el saldo resultara a favor de la Administración, se pagará uniéndolo a la cuenta una letra a la vista sobre el país acreedor.

Si el saldo resultase a favor de la Administración que haya formulado la cuenta, el pago se llevará a cabo por la Administración deudora, en la forma indicada en el párrafo anterior, al devolverse aceptada la cuenta.

5. Para la formación de esta cuenta trimestral, se utilizarán los impresos B, C, D y E, unidos al presente Convenio.

6. También podrán entenderse las Administraciones para no efectuar conversaciones sino para realizar la liquidación unilateralmente; es decir, para abonar cada Administración a la otra el importe total de los giros pagados por su cuenta. En este caso, cada Administración habría de formular una cuenta trimestral.

ARTICULO XVIII

Anticipos a buena cuenta

Cuando resultare que una de las Administraciones correspondientes de la a la otra por cuenta de giros postales, un saldo que exceda de 5,000 dólares o a la equivalencia aproximada de esta cantidad en su propia moneda, la Administración deudora enviará, a la mayor brevedad posible, a la otra, y como anticipo a buena cuenta, una cantidad aproximada al saldo de las cuentas de la liquidación trimestral a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO XIX

Suspensión del servicio

Las Administraciones de los países contratantes podrán en circunstancias extraordinarias, suspender temporalmente, la emisión de giros postales y adoptar todas aquellas disposiciones que estimen convenientes para salvaguardar los intereses de las Administraciones y para evitar cualquier agio que por los particulares o comerciantes pudiera intentarse cometer por medio del servicio de giros.

La Administración que adopte alguna de las medidas aludidas en el párrafo anterior, deberá comunicarlo con toda urgencia a las Administraciones con quienes cambie giros postales.

ARTICULO XX

Giros telegráficos

Las Administraciones contratantes podrán convenir el cambio de giros por telegrafo con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo de Estocolmo, relativo al servicio de giros.

ARTICULO XXI

Aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la Unión Postal Universal

Las disposiciones del Acuerdo de

la Unión Postal Universal relativo al cambio de giros postales, así como de su Reglamento de Ejecución, serán aplicables al cambio de giros, objeto del presente Convenio, en cuanto no se opongan a sus cláusulas.

ARTICULO XXII

Proposiciones durante el intervalo de las reuniones

El presente Convenio podrá ser modificado en el intervalo que medie entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo III de la Convención Postal de Estocolmo. Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones, deberán obtener:

1. Unanimidad de sufragio si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar el presente artículo y las de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 13, 17, 18, 19, 21 y 23.

2. Dos tercios de sufragio para modificar las demás disposiciones.

ARTICULO XXIII

Vigencia y duración del Convenio

1. El presente Convenio empezará a regir el 1° de Julio de 1927, y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las partes contratantes el derecho de denunciarlo mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, con un año de anticipación.

2. El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de México, en el mas breve plazo posible; se levantará un acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país, y el Gobierno de México remitirá por la vía diplomática una copia de dicha acta a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente convenio, las estipulaciones del Convenio de giros postales sancionado en Buenos Aires el 13 de Septiembre de 1921.

4. En caso de que el Convenio no fuere ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los países que lo hubieren ratificado.

En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los países enumerados suscriben el presente Convenio en México, D. F., a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiseis.

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Convenio preinserto, quedando cada una de sus estipulaciones expresamente ratificadas por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 63.—Panamá, Agosto 19 de 1929.

Devuélvase al Auto Service Company la suma de ciento ochenta y dos balboas cincuenta centésimos (P. 182.50), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre llantas y tubos vendidos a empleados militares de la Zona del Canal de Pana-

má, según consta en 7 certificados de libre entrada expedidos por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 64.—Panamá, Agosto 19 de 1929.

Devuélvase a la señora Clotilde Dutary la suma de quince balboas (P. 15.00), a que asciende el exceso pagado en el primer cuatrimestre del presente año, sobre una casa, la N° 13 de la calle quinta en esta ciudad, según consta del recibo N° 000283 pagado en el Banco Nacional el día 1° de Enero del presente año y la nota N° 50 de la Dirección General del Catastro (Junta de Reclamos) de fecha Junio 6 de 1929.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, 19 de Agosto de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo a la señora Aura E. Bonilla, para separarse del puesto de Escribiente 4° de la Sección de Egreso de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 5 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, Agosto 16 de 1929.

El señor Florencio Camacho se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Florencio Camacho el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja de veinte metros de frente por treinta metros de fondo, alindado así: Por el Norte, casa de Delia C. v. de Pérez; por el Sur, casa de Antonia Gómez; por el Este, lote de Emilio Martínez; y por el Oeste, con la calle "C". Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título de-

finitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, Agosto 16 de 1929.

El señor José Cordero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Faja, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Cordero el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Faja de veinte metros de frente por treinta de fondo alinderado así: Por el Norte, casa del peticionario; por el Sur, casa de Julio Manque; por el Este, lote de Adelina Kurán y por el Oeste la avenida "B". Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el mencionado Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, Agosto 16 de 1929.

El señor Joaquín Montoto se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Joaquín Montoto el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de Arraiján de catorce metros de frente por ocho de fondo alinderado así: Por el Norte, con terrenos nacionales; por el Sur, con casa de los herederos del señor Pablo Montoto; por el Este, con la calle 1ª; y por el Oeste, con terrenos nacionales. Es entendido que el in-

teresado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, Agosto 16 de 1929.

La señora María Rosa González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Faja, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Rosa González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Faja de veinte metros de frente por treinta metros de fondo, alinderado así: Por el Norte, casa de Matilde Sánchez; por el Sur, casa de José Ángel González; por el Este, casa de Teófilo Márquez; y por el Oeste, plaza de la población. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 22 de Agosto de 1929.

As. 3411. Escritura 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Isaias Tuñón vende a Mamerto Avelino Barrios, una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3412. Escritura número 642 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Belisario Porras en representación de "The First National Bank & Trust Co" y Julio Heurtematte en representación de la Compañía Heurtematte, celebran un contrato de arrendamiento sobre una propiedad situada en esta ciudad.

As. 3413. Adición al asiento anterior.

As. 3414. Escritura 15 de 10 de agosto de 1929, de la Secretaría del Consejo de Alianza por la cual María Hermógenes Guerrero vende a Carlos V. Bieberach sus derechos so-

bre 10 hectáreas de terreno de una finca situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 3415. Escritura 350 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carlos V. Bieberach vende 10 hectáreas de un terreno situado en la Provincia de Chiriquí a la "Chiriquí Land Company".

As. 3416. Escritura 351 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Samuel Álvarez, adiciona unas escrituras.

As. 3417. Escritura 6 de 6 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno adjudica un terreno situado en Chiriquí a Pedro Cervantes y otros.

As. 3418. Escritura 429 de 10 de diciembre de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carmen María Herrera vende a Zakay Sitton y Cia. 118 hectáreas de un terreno situado en la Provincia de Chiriquí.

As. 3419. Escritura 134 de 10 junio de 1925, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ezequiel Orozco vende un terreno situado en Chiriquí a Delmira Tribaldos de Delgado.

As. 3420. Escritura 241 de 26 de julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Anaís Pérez vende un terreno situado en Chiriquí a Jacinta de Herrera.

As. 3421. Escritura 1235 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rafael Halphen vende un lote de terreno a Ana Andrevy y a Manuel García de Paredes Junior.

As. 3422. Escritura 1218 de la Notaría 2ª, del 20 de los corrientes, por la cual Pablo Elías Velásquez Junior constituye hipoteca sobre una nave a favor de Rodolfo Arias.

As. 3423. Escritura 1233, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Rodolfo Arias traspasa a la sociedad Arias Solano y Cia. todos los derechos y obligaciones provenientes del contrato número 1 celebrado con el Gobierno, sobre suministro de luz eléctrica en La Chorrera.

As. 3424. Escritura 1204 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno traspasa a título gratuito un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta a Andrés Samaniego y éste declara mejoras.

As. 3425. Escritura 84 de 16 de enero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Andrés Samaniego vende a Ida Icaza de Well un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta.

As. 3436. Escritura 1214 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Delia Jesurum Lindo cancela hipoteca constituida por Prince Spencer.

As. 3427. Escritura número 1215 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes Larrea de de Bernard constituye hipoteca a favor de Rudolf Luria Ascher sobre una finca en esta ciudad.

As. 3428. Memorial dirigido con fecha de ayer al Registrador de la Propiedad en el cual pide María Isabel Lozano que se haga constar que una finca que le pertenece situada en esta ciudad de la cual sólo consta en esta Oficina que tiene la posesión le pertenece en plena propiedad.

As. 3429. Escritura 1223 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan León y Antonio Chin venden a Miguel Costa una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3430. Escritura 233 de 29 de junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se prorrogó el término de duración de la sociedad denominada M. Portela & Compañía

As. 3431. Escritura 353 de 15 de agosto de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un terreno situado en David a Julio Miranda Miranda.

As. 3432. Escritura 352, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un terreno a Ernestina Matos de Araúz situado en David.

As. 3433. Escritura 349 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julio Miranda Miranda y su esposa celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 3434. Patente de Navegación número 602 expedida por C. de Diego Inspector del Puerto de Panamá a favor del buque motor REAT de propiedad del Capitán Hans Elliot.

As. 3435. Patente de Navegación número 583 de 14 de marzo de 1929 expedida por el Inspector del Puerto de Panamá a favor de la nave SAMBU de propiedad del capitán Hans Elliot.

As. 3436. Escritura número 50 de 31 de enero de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David adjudica un terreno situado en el Distrito de David a Virginia v. de Ramírez y Waldina Ríos V.

As. 3437. Escritura número 41 de 25 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Justo Conte.

As. 3438. Escritura 86 de 31 de Julio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual José E. Fábrega adquiere título de propiedad de un solar situado en el Distrito de Santiago.

As. 3439. Escritura 1226 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual María Higinia Solís de Lo y Sabina Azárate de Chang constituyen hipoteca a favor de Alfredo Jaen Macías por B. 750.00 sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad y obtienen una cancelación hipotecaria de Manuel Rodgers y Arturo Amador García.

As. 3440. Escritura número 1239 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Osmond Leslie Hoque, Jr. vende a la sociedad Enrique Halphen & Compañía Inc. una finca situada en esta ciudad.

As. 3441. Escritura 1242 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual "The Chase National Bank of the City of New York" cancela hipoteca a Osmond Leslie Hoque Jr.

As. 3442. Escritura 302 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Romano Emiliano Jr. cancela hipoteca constituida por Francisco Carbonel R.

As. 3443. Escritura 675 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Paredes vende la mitad de una finca situada en esta ciudad a Guillermo Arias.

As. 3444. Escritura 1236 de 21 de agosto de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual Dolores Tovar y Lucía Isabel Branca constituyen hipoteca a favor de Aristides Alfaro y éste cancela obligación anterior sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3445. Escritura 25 de 29 de junio de 1929, de la Notaría del Darién, por la cual el Gobierno adjudica a título gratuito un terreno situado en Chepigana a Catalino Yerena y Sireno Yerena.

As. 3446. Escritura 647 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ernesto Arosemena y otros declaran una construcción hecha en una finca situada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García),	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N.º 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N.º 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Ateneo Consultar en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

FRANC. LOPEZ.

de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 87

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente emplazo a Honorio Bertone, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días (30) a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indevida, en las cuales se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos:—Harmodio Barrios denunció a Honorio Bertone por haberle entregado una suma de dinero para que hiciera un pago a tercera persona y antes de cumplir con la comisión que se le había confiado dispuso del dinero ya que no hizo entrega de él a la Agencia Studebaker.

Refiere el denunciante que obtuvo de la agencia Studebaker, por compra, un carro automóvil de esa marca y que hizo un abono de cuatrocientos balboas comprometiéndose a hacer otro de ciento cincuenta balboas y recibir el resto a plazos. Que hizo entrega a Honorio Bertone de ciento cincuenta balboas para que éste los entregara a la agencia con el fin de cumplir con el compromiso que había contraído; que esa entrega la hizo en Santiago de Veraguas donde fué Bertone en el carro que había comprado Barrios; que esa suma la entregó a Bertone en presencia de Vicente Capelli y éste así lo declaró a fojas 5 frente de este informativo. Resulta que Bertone no hizo la entrega del dinero a la agencia dicha como lo afirma el representante de ésta.

Hay la circunstancia de que Bertone ha desaparecido del país.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administran la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a sermientado de causa criminal contra Honorio Bertone, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del C. P. y decreta su detención.

Como el enjuiciado se encuentra ausente del país emplázase por edicto por el término de treinta días, con las formalidades de ley.

En caso de ser encontrado y capturado o que se presente a efecto de ser oído, notifíquese personalmente este auto.

Las partes dispongan de cinco días para admitir pruebas.

En providencia oportuna se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BUCOS.—Eduardo Vallarín.

Se le advierte al ciudadano que si así lo quiere, se le oirá y se le admitirá la justicia que le asista de acuerdo con la ley, pero que las consecuencias a que hubiere lugar correrán de su ley.

Se afirma a los habitantes de la República a que manifiesten el particular del auto que se publica, el subscrito, al denunciante, salvo las excepciones del artículo 100 del Código Judicial, y a resolver a las autoridades del orden político o judicial que correspondan a la captura o la entrega.

Este edicto se publica en la Gaceta Oficial, por tanto y en virtud de lo que el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en su calidad de Jefe de la Sección de Ingresos, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

En la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BUCOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarín.

5 ct.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartin se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pie, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartin por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el señoviado será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1º de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

E. Naranjo P.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrite igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dpto. de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días, para que si alguien tiene noticia de su paradero, se presente a este Despacho para que se le oirá y se le admitirá la justicia que le asista de acuerdo con la ley, pero que las consecuencias a que hubiere lugar correrán de su ley.

Se afirma a los habitantes de la República a que manifiesten el particular del auto que se publica, el subscrito, al denunciante, salvo las excepciones del artículo 100 del Código Judicial, y a resolver a las autoridades del orden político o judicial que correspondan a la captura o la entrega.

En la ciudad de San Félix, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

JUAN SANTIAGO R.

El Secretario,

E. De Gracia

5 ct.—1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Alvarado vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho escuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Berato Castillo vecino de "Barro" por encontrarse vagando y haciéndole daño en sus sembrados.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chone Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,

FRANCISCO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

39 vs.—25

desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

39 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Páez natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Natá sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan sus señalamientos quienes se crucen con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematara en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Nata, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISA L. SORRION.

El Secretario,

R. A. Vázquez C.

39 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chone Mayo,

que en poder del señor José Ferrer vecino de esta cabecera se encuentra depositado un caballo escuro, como de siete años de edad, marcado a fuego en la paleta de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Ferrer vecino de Chone Mayo, por encontrarse vagando en los llanos de Chone Mayo sin conocerle dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chone Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,

FRANCISCO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

39 vs.—25

Imprenta Nacional.—Rq. N.º 1934-B